



Municipalidad Distrital de Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

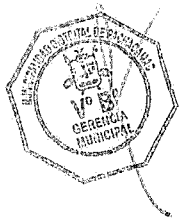
## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2023-GM/MDP

Pachacamac, 10 de octubre del 2023

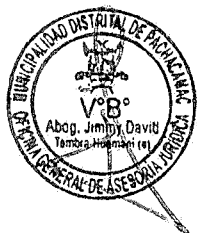
**VISTOS:** El Informe N.º 343-2023-MDP/OGAJ, de fecha 05 de octubre de 2023 de la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorando N.º 1287-2023-GM/MDP, Informe N.º 0233-2023-MDP/GLDET, de fecha 06 de setiembre de 2023 de la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, Anexo N.º 04 Expediente 6893-2023, de fecha 01 de setiembre de 2023, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **BRICEÑO CERVANTES LILIAN ELIZABETH**, debidamente representada por el señor **WILFREDO CURO MARTINEZ**, contra la Resolución de Gerencia N.º 0551-2023-MDP/GLDET, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo N.º 194º, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Lo cual concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, en el Título Preliminar del artículo IV numeral 1.2 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; sobre el Principio del Debido Procedimiento dice que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.



Que, el numeral 1.11 del citado artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aplicable, hace referencia al Principio de Verdad Material señalando que: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;”

Que, teniendo como sustento legal el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217º establece que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el siguiente artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, es importante recordar que, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, según lo señala el artículo 220º del



Municipalidad Distrital de  
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2023-GM/MDP

Pachacamac, 10 de octubre del 2023

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, tal como sucede en el presente caso. “Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

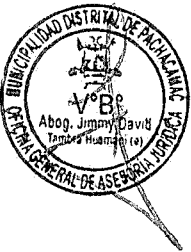
Que, el numeral 218.2 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; contados desde el día hábil siguiente de notificado el acto materia de impugnación, siendo de aplicación en este extremo lo establecido por el numeral 144.1 del artículo 144º y el numeral 145.1 del artículo 145º, ambos del acotado T.U.O. de la Ley N.º 27444;

Que, mediante Expediente N.º 6893-2023, el administrado **BRICEÑO CERVANTES LILIAN ELIZABETH**, identificada con RUC N.º 10100591788 y con DNI N.º 10059178, solicita Licencia de Funcionamiento Temporal con ITSE posterior en edificaciones calificadas con Nivel de Riesgo Medio, respecto del establecimiento ubicado en Calle 40 Mz. B Lote 20-A, Distrito de Pachacamac, con un área económica de 805.00 m2, para desarrollar el giro de Hostal;

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 0551-2023-MDP/GLDET, de fecha 11 de agosto de 2023, la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo Resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia de Funcionamiento Temporal, al administrado(a) **BRICEÑO CERVANTES LILIAN ELIZABETH** con DNI N.º 10059178, para desarrollar el giro de Hostal;

Que, mediante Anexo N.º 04 Expediente 6893-2023, de fecha 01 de setiembre de 2023, el administrada **BRICEÑO CERVANTES LILIAN ELIZABETH**, debidamente representada por el señor **WILFREDO CURO MARTINEZ**, interpone dentro del plazo de ley su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N.º 0551-2023-MDP/GLDET, de fecha 11 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo; argumentando entre sus fundamentos lo siguiente a) Que al momento de ser atendido en esta corporación edil, el personal encargado de dar indicaciones y pautas referentes a la licencia de funcionamiento habrían indicado que el giro comercial que se desarrollara en el predio ubicado en Calle 40- Mz. B- Lt. 20 - A - Sector Central - Distrito de Pachacamac, resultaría compatible, b) Que con anterioridad la administrada poseía la Licencia de Funcionamiento N.º 0022-2021 bajo las mismas condiciones, con el mismo giro comercial y dirección de establecimiento, considerándose acorde con la compatibilidad de uso de ese entonces y en ese sentido, encuentra carente de sentido el declarar improcedente la licencia de funcionamiento debido a un cambio de zonificación, ya que conforme lo señala el Artículo 14º del Decreto Legislativo N.º 1271;

Que, mediante Informe N.º 0233-2023-MDP/GLDET, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo; remite los actuados a la Gerencia Municipal como superior jerárquico se emita el acto resolutivo correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el administrada **BRICEÑO CERVANTES LILIAN ELIZABETH**, contra la Resolución Gerencial N.º 0551-2023-GM/MDP, de fecha 11 de agosto de 2023;





Municipalidad Distrital de  
Pachacamac

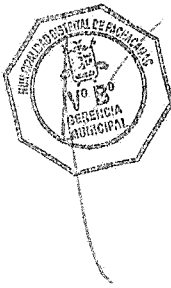
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2023-GM/MDP

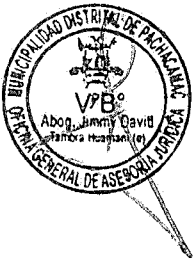
Pachacamac, 10 de octubre del 2023

Que, con **Memorando N.° 1287-2023-GM/MDP**, de fecha 08 de setiembre de 2023; la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica el presente expediente para su evaluación correspondiente, en base al **informe N.° 0233-2023-MDP/GLDET**, y emita opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrada **BRICEÑO CERVANTES LILIAN ELIZABETH**;

Que, en relación a los argumentos expuestos por el administrado es necesario mencionar lo siguiente: respecto al punto a) Debemos empezar señalando que si bien el administrado señala que el personal que le brindo la información de que el giro que pretendía realizar resultaba compatible con la zona donde lo desarrollaría, a esto debemos señalar que, **no se muestra o adjunta prueba alguna de ello, así como por otro lado, debemos señalar que el Artículo 6° - Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada**’, el cual señala que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluara la zonificación y compatibilidad de usos, por lo que, la emisión de la Evaluación de Compatibilidad de Uso N.° 0375-2023-MDP/GDELDT, se ajusta al marco y es parte del procedimiento administrativo previo para la emisión de la licencia de funcionamiento;



Asimismo, respecto al punto b) debemos realizar la siguiente atinencia, el Artículo 14° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento que hace referencia el ciudadano apelante, refiere a aquellos titulares poseedores de una licencia de funcionamiento vigente al momento en el que suceda un cambio de zonificación en el lugar donde se encuentra su establecimiento comercial; por lo que, de la revisión de los actuados advertimos que **este no es el supuesto del recurrente en tanto que el no posee a la fecha una licencia de funcionamiento, sino por el contrario ha solicitado un nueva licencia de funcionamiento siendo de aplicación inmediata todas las disposiciones técnicas de zonificación que se encuentren vigentes al momento de su solicitud de licencia, no siendo posible aplicar zonificaciones anteriores que no se encuentren vigentes a la fecha;**



Que, mediante **Informe N.° 343-2023-MDP/OGAJ**, de fecha 05 de octubre de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal indicando que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la **Resolución de Gerencial N.° 0551-2023-MDP/GLDET**, de fecha 11 de agosto de 2023;

Que, estando de conformidad con las atribuciones delegadas por intermedio de la Resolución de Alcaldía N.° 038-2023 de fecha 04 de enero de 2023, la misma que establece delegar la facultad respecto a resolver los recursos administrativos de apelación como segunda instancia y dándose por agotada la vía administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 306-2023-MDP/C;



Municipalidad Distrital de  
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2023-GM/MDP

Pachacamac, 10 de octubre del 2023

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **BRICEÑO CERVANTES LILIAN ELIZABETH**, debidamente representada por el señor **WILFREDO CURO MARTINEZ**, en contra de la Resolución Gerencial N.° 0551-2023-MDP/GLDET; por los considerandos expuestos, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.** - **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N.° 0551-2023-GM/GLDET, de fecha 11 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo económico y Turismo.

**Artículo 3°.** - **DISPONER** el fiel cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, en lo que le corresponda de acuerdo a su competencia y proseguir con el procedimiento correspondiente.

**Artículo 4°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo **NOTIFICAR** al administrado la presente resolución de acuerdo a ley conforme a lo establecido en el Artículo 18° del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para su conocimiento y fines que estime conveniente.

**Artículo 5°.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC  
  
Abog. JOSÉ LUIS ESPICHÁN PÉREZ  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO

ACTA DE  
NOTIFICACION

REFERENCIA DEL TRAMITE

EXPEDIENTE N°

REFERENCIA DEL TRAMITE

6893-2023

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE DEL TRAMITE

Barrera Cervantes Lilian Elizabeth

DIRECCION FISCAL DEL SOLICITANTE

DISTRITO

M2B LT 20-A Sector Central  
Calle 470

Pachacamac

En Pachacamac, siendo las:

11:10am

horas del día:

16/10/2023

DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA:

Se NOTIFICA a.:

APELLIDOS Y NOMBRES

D.N.I. / C.E.

SE NOTIFICA: LICENCIA / RESOLUCION DE GERENCIA

RGM 173-GM-MDP

RELACION CON EL ADMINISTRADO

FIRMA

DATOS DEL NOTIFICADOR

APELLIDOS Y NOMBRES

D.N.I. / C.E.

Milagros Gonzalez Flores

10665609

OFICINA / AREA QUE LABORA EL NOTIFICADOR

Gerencia de Licencias,  
Desarrollo Económico  
y Turismo

FIRMA